

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N°10.003

VISTO:

La Ordenanza N° 4.209 -CÓDIGO DE EDIFICACIÓN-, su regulación en materia de Supermercados; y...

CONSIDERANDO:

Que existe una marcada necesidad de contemplar aspectos antes no tenidos en cuenta por el legislador en materia de distribución geográfica de la comercialización a los fines de la protección de la leal competencia.-

Que se resguarda el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD establecido en el Art. 28 de la Constitución Nacional.-

Que en igual sentido han legislado al respecto los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de Lomas de Zamora en la Provincia de Buenos Aires y de Paraná en nuestra provincia.-

Que miembros de este Honorable Concejo Deliberante han mantenido diferentes reuniones con vecinos preocupados por esta problemática que los aqueja y ocupa.-

Que el Centro de Almaceneros, Comerciantes Minoristas y Afines de Concepción Del Uruguay ha expresado su preocupación en este sentido al igual que Supermercadistas locales.-

Que, como Concejales de esta histórica ciudad, nos vemos interpelados por el pedido de un vasto sector de la ciudadanía para que abordemos esta temática.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 1º: *Establecer que las habilitaciones de Supermercados Grupo I (escala barrial), Grupo II (escala sectorial), Grupo III (escala urbana) en relación a la actividad comercial que lleven adelante y los cambios de titularización que incluyen ventas de fondo de comercio, se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza y la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-*

Artículo 2º: *Los establecimientos objeto de la presente se encuentran normados mediante la Ordenanza n°4.209, CÓDIGO DE EDIFICACIÓN.-*

Artículo 3º: *Establecer como distancia límite de emplazamiento, entre locales de similares características a los que hace referencia la clasificación del artículo 1º de la presente Ordenanza, admitiéndose una tolerancia de un 7%, las siguientes:*

- a) Supermercados Grupo I (escala barrial) 600 metros.*
- b) Supermercados Grupo II (escala sectorial) 800 metros.*
- c) Supermercados Grupo III (escala urbana) 1200 metros.*

Artículo 4º: *Establecer que la distancia prevista en el artículo precedente se determinará tomando en cuenta la línea más corta que medie entre los puntos de acceso de los locales respectivos.-*

Artículo 5º: *Tratándose de locales de distintas características, deberá respetarse la distancia fijada en el artículo 3º para el establecimiento comercial de mayor superficie edificada.-*

Artículo 6º: *Determinar como requisito previo al trámite de localización y habilitación definidos en el artículo 1º y 3º, incisos a), b) y c) de la presente Ordenanza una PREFACTIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO.-*

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 7º: La PREFACTIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO deberá presentarse ante el D.E.M. y contemplará un análisis de las siguientes circunstancias:

- a) El área de influencia del tipo de Supermercado a instalarse.
- b) La incidencia sobre el comercio existente.
- c) El impacto que pudiera producirse en el nivel de empleo, nivel de remuneración y posibilidades de promoción laboral teniendo en cuenta la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 130/75 - Empleados de Comercio.
- d) Los cambios urbanísticos que pudiera aparejar.
- e) El equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.
- f) Los efectos sobre los hábitos de consumo y las necesidades de compra.

Artículo 8º: La PREFACTIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO será a cargo exclusivo del solicitante y sólo lo podrán efectuar universidades nacionales, provinciales y privadas. El Departamento Ejecutivo no podrá otorgar localización y habilitación definidos en los artículos 1º y 3º, incisos a), b) y c) de la presente Ordenanza cuando el estudio referido demuestre aspectos objetivos de impacto negativo en función del análisis, estudio y valoración de los puntos a), b), c), d), e) y f) del artículo 7º.-

Artículo 9º: Si el análisis, estudio y valoración efectuado resultare favorable a la PREFACTIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO, él o los titulares del futuro emprendimiento, contarán con un plazo de 60 días hábiles para iniciar localización y/o habilitación definidos en el artículo 1º y 3º, incisos a), b) y c) de la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo, la Prefactibilidad caducará.-

Artículo 10º: La presente Ordenanza solo será de aplicación para el emplazamiento de futuros emprendimientos, en razón de lo cual todo trámite de Localización,

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Habilitación y Transferencia iniciados con anterioridad, como así también los cambios de titularización que incluyen ventas de fondo de comercio, se registrarán por las normas vigentes al momento en que se efectuaron o tramitaron.-

Artículo 11°: *El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar el decreto reglamentario que de operatividad administrativa a la presente.-Teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza N° 6495 de Impacto Ambiental-*

Artículo 12°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año 2017.- Fdo: Dr. Martín. H. Oliva- Presidente Vanesa L. Zanandrea- Secretaria.